

RESOLUCIÓN –DE-MP - 053 -2008

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL OCHO.**

VISTA: Para dictaminar sobre la oposición e impugnación al plan de manejo **No.BP-L2-013-96-II**, y futuros planes operativos para corte de madera de pino en pie, presentada por el Abogado **MILTON MURILLO MARADIAGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **COMPAÑÍA AGROPECUARIA PIO LINDO S. de R.L de C.V** , tal y como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública numero 107, de poder general para pleitos otorgado en fecha 24 de octubre del año dos mil siete.

CONSIDERANDO: Corre agregada al Expediente **No. 095-08** la Solicitud de Oposición e Impugnación al plan de manejo **No.BP-L2-013-96-II** y futuros planes operativos para corte de madera de pino en pie, que el propietario de dichos planes de manejo el señor **ELIAZAR MEJIA PINEDA**, pretenda realizar en el futuro dentro del inmueble conocido como "**MONTAÑUELA Y CARRIZAL**" jurisdicción del municipio de la Esperanza, Departamento de Intibucá, por haberlo concedido sin los requisitos de Ley; en virtud de que dicho inmueble es propiedad de la Empresa Mercantil **COMPAÑÍA AGROPECUARIA PIO LINDO S. de R.L de C.V**, empresa que es representada por el Abogado **MILTON MURILLO MARADIAGA**.

CONSIDERANDO: Consta en las presente diligencias Poder General para Pleitos a favor de **MILTON MURILLO MARADIAGA**, otorgado por el Señor **ORLANDO FERNANDEZ**, actuando en su condición de Gerente de la Empresa **COMPAÑÍA AGROPECUARIA PIO LINDO S. de R.L de C.V**, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete.

CONSIDERANDO: Corre agregada a las presentes diligencias Certificación Integra de Asiento No **15** del tomo **62**, extendida por el Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la sección Registral de La Esperanza, Intibucá , en la cual consta la compraventa celebrada por la señora **LUZ ERNESTINA MEJIA DE LOPEZ CARBALLO** a favor de la **COMPAÑÍA AGROPECUARIA PIO LINDO S. de R.L de C.V**, de un terreno de **diecisiete caballerías (17 Cab)**, en el sitio denominado " **MONTAÑUELA Y CARRIZAL** ", ubicado en el Municipio de la Esperanza, Departamento de Intibucá .

CONSIDERANDO: Corre agregada a las presentes diligencias fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública, numero cincuenta y cuatro, de compraventa otorgada por el señor **RAMON MEDINA LOPEZ**, a favor del señor **ELEAZAR MEJIA PINEDA**, inscrita bajo el número 57 del tomo IV, en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Intibucá.

CONSIDERANDO: se encuentra en el expediente de merito, memorándum **UFOI-003-2008** emitido por el Ingeniero **SAMUEL ANDRADE GALINDO**, mediante el cual dictamina en base a la inspección de campo, que el plan de

manejo forestal fue aprobado por la **AFE-COHDEFOR** dentro de los límites geográficos definidos por el Instituto Nacional Agrario (INA) y por el Instituto de la Propiedad (IP) en el cual se fundamentó el Departamento Legal para refrendar el dictamen **TT-AL-1049-96** determinándose la categoría de dominio pleno; que los planes operativos finalizados y el que se está ejecutando en el área están ubicados dentro de los límites del plan de manejo aprobado; Que tanto en el dictamen de tenencia como en la resolución de las planes de Manejo (primer y segundo quinquenio) y en la resolución de los planes operativos menciona que "es responsabilidad del propietario del predio sujeto al aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delimitación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que se basa su titularidad.

CONSIDERANDO: que está agregado al presente expediente, el tracto sucesivo del inmueble inscrito bajo el número 15 del tomo 62 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de merito, memorándum **AL-ICF-059-08** emitido por el Abogado Renato Lacayo Baca, jefe del Departamento Legal del ICF, donde recomienda al jefe de la Zona de Producción y Conservación de Comayagua, el Ingeniero Henry Mencia, que suspenda temporalmente el aprovechamiento amparado en el Plan de Manejo Forestal **BP-L2-013-96-II** en el terreno denominado "**MONTAÑUELA Y CARRIZAL**", en el municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá y que consecuentemente se cite al señor **ELEAZAR MEJIA PINEDA** a una audiencia el día viernes 07 de noviembre del 2008, a las 8:00 de la mañana en las oficinas del departamento Legal.

CONSIDERANDO: en fecha cuatro de noviembre del año en curso el Abogado **JORGE ANTONIO CANTARERO AMAYA**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **ELEAZAR MEJIA PINEDA**, tal y como lo acredita con el poder especial para pleitos y gestiones administrativas, contenido en el instrumento publico numero dos mil trescientos noventa, se personó en el trámite de oposición e impugnación al plan de manejo **No.BP-L2-013-96-II** y futuros planes operativos para el corte de madera de pino en pie, aduciendo que la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AGROPECUARIA PIO LINDO S. de R.L de C.V**, no es dueña del sitio conocido como "MONTAÑUELA" sino que lo es el señor **ELEAZAR MEJIA PINEDA** su representado, tal y como lo acredita con las certificaciones integras de asiento, que corren agregadas al las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: que corre agregado al expediente de merito Testimonio De La Escritura Publica numero 2,390, de Poder Especial para Pleitos y Gestiones Administrativas, otorgada por el señor **ELIAZAR MEJIA PINEDA** a favor del Abogado **JOSE ANTONIO CANTARERO AMAYA**.

CONSIDERANDO: que se encuentra agregado al presente expediente, certificación integra en tracto sucesivo del asiento número 1902 del tomo 10; certificación del asiento numero 1,903 tomo 10; certificación del asiento 1,904 tomo 10; certificación del asiento numero 503 tomo 6; certificación del asiento numero 1,717 tomo 10; certificación del asiento 15 tomo 62; certificación del asiento numero 36 tomo 40; certificación del asiento numero 57 tomo 4; certificación del asiento numero 2,635 tomo 12; certificación del asiento numero 2,633 tomo 12; certificación del asiento numero 2,634 tomo 12; certificación del asiento numero 182 tomo I; certificación del asiento numero 183 tomo I; certificación del asiento numero 184 tomo I; certificación del

asiento numero 2,959 tomo 13; certificación del asiento numero 2,949 tomo 13; certificación del asiento numero 5,073 tomo 14; certificación del asiento numero 5,069 tomo 14; certificación del asiento numero 5,068 tomo 14; certificación del asiento numero 592 tomo VI; certificación del asiento numero 1,432 tomo 9; certificación del asiento numero 504 tomo 6.

POR TANTO

La Directora Ejecutiva de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 14, 17, 200 y 204 de la Ley Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (**Decreto No.98-2007**); artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 4, 5 y 6 de la Ley De Simplificación Administrativa .

RESUELVE

- La Dirección Ejecutiva, previo a emitir la resolución que declare la nulidad al Plan de Manejo **BP-L2-013-96-II**, solicitada por el Abogado **MILTON MURILLO MARADIAGA** quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AGROPECUARIA PIO LINDO S. de R.L de C.V** y habiéndose personado el Abogado **JOSE ANTONIO CANTARERO** actuando en su condición de apoderado legal del señor **ELEAZAR MEJIA PINEDA**

como parte agraviada en la solicitud de merito, conmina a las partes para que diriman su asunto ante la justicia ordinaria competente, en virtud de que está Dirección Ejecutiva, una vez analizadas las recomendaciones hechas por el Departamento Legal, la documentación presentada por ambas partes, ha encontrado incongruencias y anomalías en cuanto a las medidas, tenencia, ubicación y extensión del sitio "**MONTAÑUELA Y CARRIZAL**" y por lo tanto el ICF no es la autoridad competente para resolver conflictos de tenencia de tierra.

- Que esta institución, por medio de la Dirección Ejecutiva una vez que el Juzgado competente, se pronuncie a través de Sentencia firme, el ICF procederá inmediatamente a resolver en base a lo ordenado por el Juez.
- Se ordena la suspensión temporal por el término de quince días hábiles, al aprovechamiento del plan de manejo **BP-L2-013-96-II** aprobado en los sitios "**MONTAÑUELA Y CARRIZAL**", mientras el Tribunal se pronuncia preventivamente sobre el asunto.
- Hágase del conocimiento de la presente resolución al Ingeniero **HENRY MENCIA** jefe de la Zona de Producción y Conservación de Comayagua, para que proceda a suspender el aprovechamiento al plan de manejo **BP-L2-013-96-II** .NOTIFIQUESE.


DIRECCION EJECUTIVA

C:\3\Word\mis documentos-2008\Resolución AL-ICF-045-08-2008//ARM/RLB/armi

